



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. Omar Alejandro García Loria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, inciso A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, inciso D, fracción II y Artículo 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 AL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 10 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 15 LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- PROBLEMÁTICA CIUDADANA

La participación ciudadana y el derecho a la buena administración pública han evolucionado a la par de la legislación, por lo cual ha adquirido relevancia en el fortalecimiento de los derechos de los capitalinos. Es así como la Constitución Política de la Ciudad de México los ha reconocido como uno de los ejes fundamentales de la vida democrática.

Por una parte, la importancia de la participación ciudadana radica en el impacto que esta tiene para la toma de decisiones que rigen la ciudad, al intervenir de manera activa en los asuntos políticos y públicos. Y por la otra, el derecho a la buena administración pública impacta en como esas decisiones son aplicadas en beneficio de los ciudadanos.

En congruencia con esto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene como finalidad promover y garantizar los mecanismos a los cuales la ciudadanía puede acudir en caso de tener la necesidad de expresar inquietudes, molestias, peticiones, quejas, denuncias y propuestas relacionadas con el actuar de la administración pública en la capital. Actualmente, existen canales institucionales establecidos como el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) operado por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) así como los servicios de LOCATEL y otros medios, siendo este sistema el que permite la recepción de solicitudes, sugerencias, quejas, entre otros, teniendo como objetivo que las autoridades brinden la atención correspondiente a las personas. Sin embargo, aún se enfrentan retos para transparentar de manera efectiva los procesos



completos, desde la recepción hasta la conclusión de los asuntos reportados.

En ese sentido, dicha ley representa un respaldo para los ciudadanos ante algunas eventualidades por las que necesitan solicitar ayuda a la autoridad. Sin embargo, si bien se establece como uno de los derechos de las personas vecinas y habitantes el presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidades en la actuación de los servidores públicos, no se dispone expresamente el derecho de recibir información, actualizaciones y una respuesta formal respecto a dichas manifestaciones, es decir, persiste una brecha, lo cual significa una laguna en los derechos que tienen los capitalinos, al limitarlo a un acto meramente declarativo, sin consecuencias jurídicas para la autoridad denunciada. Tal omisión genera:

- a) Incertidumbre jurídica.
- b) Desconfianza en las instituciones por parte de la ciudadanía.
- c) Percepción de opacidad por parte de las autoridades para la redición de cuentas.
- d) Debilitamiento en la cultura de la participación ciudadana.

La experiencia cotidiana de las personas vecinas y habitantes de la Ciudad de México refleja ciertos obstáculos que los limitan o inclusive frenan al momento de querer exigir a la autoridad el auxilio ante irregularidades que ponen en riesgo su esfera de derechos, especialmente cuando se enfrentan a la falta de certeza jurídica respecto del destino, la atención, procedimiento y resolución de quejas o denuncias que estos presentan.

Conforme datos del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las solicitudes de información entre 2019 y 2024, reportaron una baja del 34%, no obstante, las quejas ciudadanas por deficiencia aumentaron un 43% en ese mismo periodo, teniendo un promedio de 350 solicitudes y 12 quejas por día¹, lo cual denota la proporción significativa de la población que se encuentra inconforme, ya sea por respuestas insuficientes o insatisfactorias.

Lo anterior nos advierte que una parte significativa de las inconformidades que tiene la población capitalina no recibe una respuesta en plazos razonables, carece de información sobre el estado procesal o simplemente son archivadas u olvidadas, ocasionando una desconfianza generalizada y provocando que inclusive ya no se quiera presentar una queja o denuncia.

En redes sociales es sencillo encontrar quejas o denuncias de ciudadanos hacia servidores públicos, respecto a su mal desempeño o mala prestación del servicio, particularmente relacionadas con la seguridad y las áreas de atención directa a la población, a pesar de ello, la ausencia de una obligación legal expresa de informar a la

¹ Escaleras, S. Y., & Escaleras, S. Y. (2025, 25 junio). Info CDMX reporta caída del 34% solicitudes de información. *Serpientes y Escaleras*.
https://serpientesyescaleras.mx/solicitudes-de-informacion-al-info-cdmx-bajan-pero-aumentan-quejas-por-respuestas-deficientes/?utm_source=chatgpt.com



persona quejosa sobre el avance o resolución del procedimiento, contribuye a una percepción generalizada de opacidad en los procesos, corrupción, negligencia y en otros términos que se traducen en la falta de consecuencias administrativas.

Si bien en la Ley de Responsabilidades Administrativas podemos encontrar un catálogo de faltas graves y no graves que pueden cometer los servidores públicos, así como el procedimiento que se lleva a cabo para las sanciones, señalado como uno de los puntos iniciales la denuncia, en la ley no se hace mención del derecho que tienen los ciudadanos de recibir actualizaciones y una respuesta de su queja o denuncia, lo cual demuestra que no se prioriza el interés del quejoso.

Aun cuando en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México establece el actuar y las obligaciones de las personas servidoras públicas, señalando el deber de atender las solicitudes, orientar a la ciudadanía y proporcionar la información correspondiente sobre el estado de los asuntos de su competencia, tal disposición plantea un derecho plenamente exigible por la ciudadanía.

El derecho de presentar quejas o denuncias ante la autoridad debido a la incorrecta prestación de servicios públicos no puede dejarse como hechos aislados, estos deben ser debidamente atendidos por procesos que aseguren condiciones mínimas de certeza, transparencia y rendición de cuentas, ya que la ausencia de respuestas por parte de la autoridad vulnera directamente el derecho de petición a la seguridad jurídica y a la buena administración pública.

Es evidente la necesidad de atender esta situación, no basta con reconocer los procesos de participación o de petición, es indispensable que se le pueda garantizar a la ciudadanía un acceso a respuestas claras, motivadas y oportunas sobre sus solicitudes, ya que, de no hacerlo, el proceso administrativo pierde relevancia, ocasionando que no se apliquen consecuencias reales debido a la deficiente gestión pública.

- FINALIDAD DE LA REFORMA

Lo principal es subsanar una omisión en la legislación y fortalecer las disposiciones ya existentes teniendo 2 puntos en concreto:

- a) Que la ciudadanía reciba una respuesta fundada y motivada en breve término, respecto de las quejas o denuncias que presenten ante la autoridad por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidades en la actuación de las personas servidoras públicas.
- b) Que la ciudadanía reciba actualizaciones constantes sobre el avance, estado y en la conclusión del trámite o procedimiento correspondiente.

En ese sentido, la presente iniciativa no busca crear un derecho nuevo, sino que densifica y precisa el contenido del derecho a la buena administración pública reconocido constitucionalmente.



Además, no se pretende invadir competencias o interferir en los procedimientos administrativos ya existentes, sino que se busca fortalecer los derechos ya establecidos en la ley.

El reconocimiento expreso de estos derechos otorga un sentido de seguridad a la participación ciudadana sin necesidad de generar un impacto presupuestal debido a que se puede apoyar de los mecanismos institucionales ya existentes.

- OBJETIVOS DE LA REFORMA

La presente reforma tiene como línea principal armonizar en la legislación derechos de la ciudadanía, dotándolos de herramientas legislativas para la protección de estos, en ese sentido, se puntualizan los siguientes objetivos:

1. Garantizar certeza jurídica. Al establecerlo Constitucionalmente y al otorgar expresamente a las personas vecinas y habitantes de la Ciudad de México su derecho a recibir actualizaciones y una respuesta clara respecto de las quejas o denuncias que presenten ante la autoridad en una ley secundaria.
2. Eliminar el vacío normativo. Al plasmarlo tanto en la Constitución Política, como en la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, complementa y robustece el derecho ya establecido.
3. Fortalecer el derecho de participación ciudadana y de buena administración pública. Con esto se asegura que presentar una queja o denuncia sea un acto meramente unilateral, si no que implique un actuar real de la autoridad.
4. Establecer obligaciones claras para las autoridades. Evitando la discrecionalidad para atender quejas o denuncias y obligando a presentar las actualizaciones y la respuesta del asunto.
5. Transparentar procesos administrativos. Los ciudadanos tienen certeza del actuar de la autoridad ante quejas o denuncias presentadas,
6. Mejorar la percepción ciudadana respecto al trabajo realizado en las instituciones. Al tener conocimiento de todo el proceso que se origina derivado de quejas o denuncias y el actuar de las autoridades, se promueve una relación más cercana entre la ciudadanía y la autoridad
7. Eliminar prácticas de omisión. Se obliga a la autoridad a realizar su trabajo y evita que se rezaguen o archiven sin darle la atención correspondiente.
8. Fortalecer la rendición de cuentas. Se transparentan los procesos administrativos y dan certeza al ciudadano de como se atienden los asuntos.
9. Fomentar la cultura de la participación ciudadana. Al incentivar a las personas a hacer uso de los mecanismos institucionales asegurando la pronta y clara respuesta.



Elevar este estándar a nivel constitucional y desarrollarlo en la legislación secundaria, representa un paso firme hacia una administración pública más transparente, responsable y sobre todo alienada con los principios democráticos que rigen a la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

- La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece lo siguiente:

Artículo 1.- ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

- La **Constitución Política de la Ciudad de México** mandata lo siguiente:

ARTÍCULO 4

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. ...
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la



distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

...

ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

...

ARTÍCULO 33 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas.

...

ARTÍCULO 60 GARANTÍA DEL DEBIDO EJERCICIO Y LA PROBIIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

...

- La **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** establece lo siguiente:

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.



- El **Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México**, puntualiza lo siguiente:

DÉCIMO. REGLAS DE INTEGRIDAD Y ÁMBITOS DEL SERVICIO PÚBLICO. El desarrollo de las Reglas de Integridad consiste en conductas específicas esperadas, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, relacionados principalmente con los ámbitos del Servicio Público que a continuación se enuncian:

I. ACTUACIÓN PÚBLICA. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México deben conocer, entender y cumplir las Constituciones, las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter General, Federal o local aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan. En aquellos casos no contemplados por la Norma o donde exista espacio para la interpretación, se deberá conducir bajo los Principios, Valores y Directrices que rigen el Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México, buscando en todo momento el mayor beneficio al Interés Público. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

...

- g) Las personas servidoras públicas deberán cumplir sus obligaciones, respaldando y ejecutando las posiciones y decisiones de la Administración Pública siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

...

II. INFORMACIÓN PÚBLICA. La información generada, en posesión o uso de la Administración Pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes, por tanto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

...

- d) Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, información transparente y suficiente sobre el estado que guardan los asuntos que haya tramitado cualquier persona ante el Ente Público.

...

- g) Garantizar la máxima publicidad de la información que detenta y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

V. TRÁMITES Y SERVICIOS. Las personas servidoras públicas en la substanciación y resolución de trámites y servicios de su competencia, deberán observar las siguientes:



ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

...

- d) Responder con prontitud, eficiencia y de manera completa las peticiones de los ciudadanos.

...

X. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de observar en los procedimientos administrativos que tengan a su cargo, las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

- a) Proporcionar a toda persona un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes conforme a la ley se les otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios.
- b) Recibir todo documento o escrito que presente en las unidades de recepción, haciendo constar de manera exhaustiva la descripción de anexos.
- c) Proporcionar respuesta completa a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, prevenir por la falta de información.
- d) Orientar, proporcionar información correcta y suficiente y dar atención adecuada cuando se reciban o se pretendan presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta.
- e) Garantizar y aplicar el derecho de audiencia y demás garantías procesales de manera previa a la emisión de resoluciones, así como resolver dudas y atender a los solicitantes o partes, en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos.
- f) Es obligación de toda persona servidora pública respetar la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de la ciudadanía bajo el principio de Legalidad; en caso de la existencia de un mandamiento, hacerlo de conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.
- g) Hacer del conocimiento de los interesados las visitas domiciliarias ordenadas por autoridad competente, así como facilitar la comprobación de la orden y de las personas que la ejecutarán.

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 AL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 10 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 15 LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE**



LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA</p> <p>A. Derecho a la buena administración pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento. 3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. 4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de 	<p align="center">ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA</p> <p>A. Derecho a la buena administración pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento. 3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. 4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de



<p>servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.</p> <p>5. Toda persona tiene derecho a recibir información fundada y motivada sobre el estado que guardan los procedimientos administrativos iniciados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante las autoridades de la Ciudad, así como ser notificada de manera oportuna de la determinación que en su caso recaiga, en los términos que establezca la ley y sin afectar la reserva o confidencialidad prevista en la normativa aplicable.</p>
--	--

<p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VECINAS Y HABITANTES</p> <p>Artículo 10. Las personas vecinas y habitantes, además de los derechos que establezcan otras leyes, tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la Alcaldía de la demarcación en que residen y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas; II. Ser informadas sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de 	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VECINAS Y HABITANTES</p> <p>Artículo 10. Las personas vecinas y habitantes, además de los derechos que establezcan otras leyes, tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la Alcaldía de la demarcación en que residen y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas; II. Ser informadas sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de



<p>trascendencia general;</p> <p>III. Recibir la prestación de los servicios públicos;</p> <p>IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esta Ley;</p> <p>VI. Ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;</p> <p>VII. Intervenir en las decisiones</p>	<p>trascendencia general;</p> <p>III. Recibir la prestación de los servicios públicos;</p> <p>IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;</p> <p>IV Bis. Recibir, conforme a las disposiciones aplicables, información conforme a las etapas procesales, sobre el estado que guarden las quejas o denuncias presentadas en términos de la fracción anterior, así como la notificación de la determinación que en su caso recaiga, dentro de los plazos y bajo las modalidades previstas en la normativa correspondiente, sin afectar el carácter confidencial de la información.</p> <p>V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esta Ley;</p> <p>VI. Ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;</p>
--	--



<p>Las autoridades deben promover:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana; II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática; III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa; IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales; V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y VI. Las demás que establezca la presente Ley. 	<p>Las autoridades deben promover:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana; II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática; III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa; IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales; V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y VI. Las demás que establezca la presente Ley.
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el numeral 5 al apartado “A” del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad México, la fracción IV Bis al artículo 10 y los párrafos segundo y tercero, recorriendo los subsecuentes del artículo 15 a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en materia del derecho a la buena administración pública y participación ciudadana.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 al 6 ...

**ARTÍCULO 7
CIUDAD DEMOCRÁTICA**

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad,



regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.
5. **Toda persona tiene derecho a recibir información fundada y motivada sobre el estado que guardan los procedimientos administrativos iniciados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante las autoridades de la Ciudad, así como ser notificada de manera oportuna de la determinación que en su caso recaiga, en los términos que establezca la ley y sin afectar la reserva o confidencialidad prevista en la normativa aplicable.**

Artículo 8 al 71...

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 al 9 ...

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VECINAS Y HABITANTES

Artículo 10. Las personas vecinas y habitantes, además de los derechos que establezcan otras leyes, tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la Alcaldía de la demarcación en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas;
- II. Ser informadas sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de trascendencia general;



- III. Recibir la prestación de los servicios públicos;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;
- IV Bis. Recibir, conforme a las disposiciones aplicables, información conforme a las etapas procesales, sobre el estado que guarden las quejas o denuncias presentadas en términos de la fracción anterior, así como la notificación de la determinación que en su caso recaiga, dentro de los plazos y bajo las modalidades previstas en la normativa correspondiente, sin afectar el carácter confidencial de la información.**
- V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esta Ley;
- VI. Ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;
- VII. Intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno en los términos de la presente ley;
- VIII. Al buen gobierno y la buena administración pública y a la Ciudad;
- IX. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio de la ciudadanía, la cultura cívica y la participación individual y colectiva; y
- X. La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 11 al 14 ...

Artículo 15. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

Tendrán la obligación de dar garantía que las personas que presenten quejas o denuncias a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley puedan conocer el estado que guarda su trámite conforme a las etapas procesales, el avance que implique actuaciones relevantes y, en su caso, la determinación que recaiga al mismo.

Lo anterior sin perjuicio a la protección de datos personales y de carácter reservado.

Las autoridades deben promover:

- I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;
- II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;



**DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



- III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;
- IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;
- V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y
- VI. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 16 al 203 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades de la Ciudad de México deberán adecuar sus sistemas, lineamientos y mecanismos institucionales de atención ciudadana para garantizar el cumplimiento del presente decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, utilizando los recursos humanos, materiales y presupuestales existentes

CUARTO. La implementación del presente decreto deberá realizarse de manera progresiva, garantizado en todo momento la protección de datos personales y la reserva de información prevista en la normatividad aplicable.

QUINTO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entenderán como derogadas.

Dado en el Recinto de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días de mayo de 2026

A T E N T A M E N T E

Omar Alejandro García Loria

DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA